

VERBALSUMARIA RAD 2020/519

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero doce de dos mil veintiuno.

Como quiera que por auto de fecha diciembre dieciséis de dos mil veinte y por error involuntario al conteo de términos, se profirió auto de rechazo por no haberse subsanado la inadmisión de a presente demanda, término que efectivamente fenecía el día 16 de diciembre anterior, el despacho procede a dejar sin efecto el auto mentado, dado que la subsanación se presenta en fecha y en debida forma.

Vista la demanda VERBAL SUMARIA- de **SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA**, instaurada por instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A**, identificado con Nit No. 890.201.230 y en contra de **MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA**, identificados con C.C. No. 21.181.908 y 28.182.733, las dos primeras, los demás se desconocen sus números de cédulas, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión. Aunado a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los **Artículos 82 y ss. del C.G.P.**, el Juzgado en consecuencia,

Por lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa **VERBAL SUMARIA-** de **SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA**, instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A**, identificado con Nit No. 890.201.230/1 y en contra de **MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA**, identificados con C.C., 21.181.908 y 28.182.733, las dos primeras, los demás se desconocen sus números de cédulas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, **MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de tres (3) días conforme al artículo 391 del C.G.P. al demandado(s), haciéndole(s) entrega de la demanda y sus anexos para que la conteste, haciendo la advertencia que dada la naturaleza del proceso no proceden excepciones.

TERCERO: En aplicación al artículo 590 del Código General del proceso y en armonía con lo dispuesto en artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, **ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** sobre el inmueble objeto de la servidumbre, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-4906, de propiedad de los demandados, **MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA**, identificados con C.C., respectivamente, **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez para los efectos del caso.

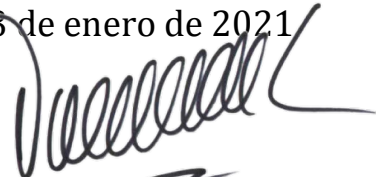
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del cuatro (4) de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se abstiene el despacho de ordenar la Inspección judicial decretada y procede a ordenar el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto presentado con la demanda; respecto del predio denominado **BARROHONDO** que cuenta con una cabida de 19 hectáreas, ubicado en el Municipio de Güepsa identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-4906, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, identificado con el numero predial nacional 683270000000000050279000000000 de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación en ESTADOS No. 002 Hoy 13 de enero de 2021  VERONICA MENESES SUAREZ SECRETARIA
--